

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º - 1 1 3 1 3

FECHA: 23 SEP. 2016

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental, por lo que en atención a oficio N° 2018-00185, de fecha 29 de Noviembre de 2019, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, donde manifiestan que a través de Acción de Tutela, la señora Lucia Del Carmen Díaz Contreras pone en conocimiento de ese despacho problemática de residuos sólidos y líquidos, en canal de la Vereda Moralito, Corregimiento El Carito, Jurisdicción del Municipio de Cotorra - Córdoba, debido a lo anterior se realiza visita técnica de inspección el día 03 de Diciembre de 2018, al sitio mencionado, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental de la CVS.

Que como resultado de la visita realizada el día 03 de Diciembre de 2018, al Box Culverts, ubicado en la Vereda Moralito, Corregimiento El Carito, Municipio de Cotorra – Córdoba, se rindió informe de visita GGR N° 2018- 267, de fecha 03 de Diciembre de 2018, el cual manifiesta lo siguiente:

“INFORME DE VISITA GGR 2018 - 267

ANTECEDENTES

Que ante la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge-CVS, se remitió desde el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra-Córdoba un oficio con radicado No: 23-300-4089-001-2018-00185-00 el día 29 de noviembre de 2018, en el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ^{No} - 1 1 3 1 3

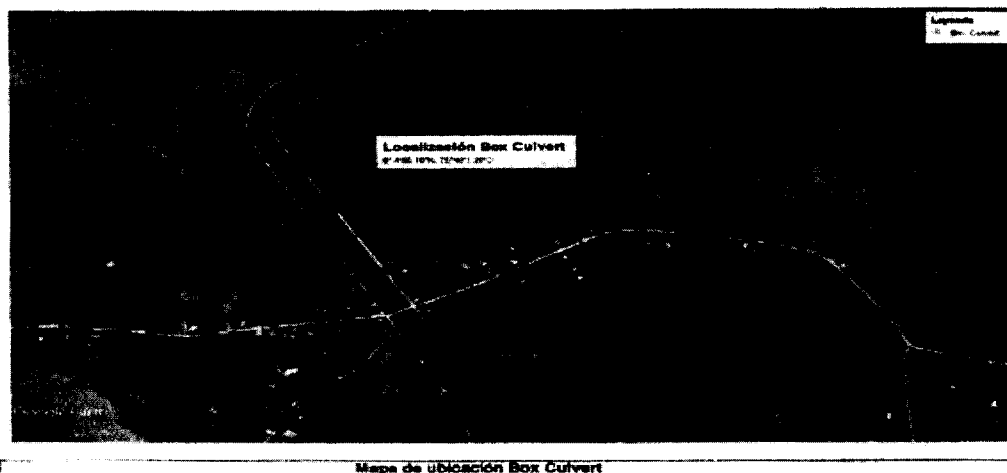
FECHA: 23 SEP. 2019

cual se traslada acción de tutela por parte de la señora Lucila Del Carmen Diaz Contreras.

Que profesionales del grupo de Gestión del Riesgo y del Área de Licencias y Permisos adscrito a la Subdirección De Gestión Ambiental de la CAR-CVS el día 03 de diciembre de 2018 realizaron visita técnica de inspección y seguimiento en el sector antes mencionado, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental de la CAR-CVS; de dicha visita surgió el informe técnico de visita GGR No. 2018-267.

LOCALIZACIÓN

Coordenadas		Descripción
N	W	
9° 4'55.10"	75°48'1.20"	Box Culvert



OBSERVACIONES

Durante la visita de inspección realizada el día 03 de diciembre de 2018, por profesionales del Grupo de Gestión de Riesgo y del Área de Licencias y Permisos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, se contó con el acompañamiento de la señora Lucila Díaz, donde se observó lo siguiente:

- El punto visitado no corresponde a una zona baja para cumplir una función de drenaje.*
- El box coulvert con dimensiones de 1 metro ancho, con 0.80 metros de alto y 6 metros de longitud, el cual fue Ubicado al parecer sin criterios técnicos, dado*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. **11313**

FECHA: **23 SEP. 2019**

a que se encuentra en una parte alta, hace más de 12 años aproximadamente, según información de la señora Díaz.

- En dicho punto se acumulan diferentes clases de residuos sólidos, ocasionando contaminación visual o paisajística. tal como se observa en la imagen 4.

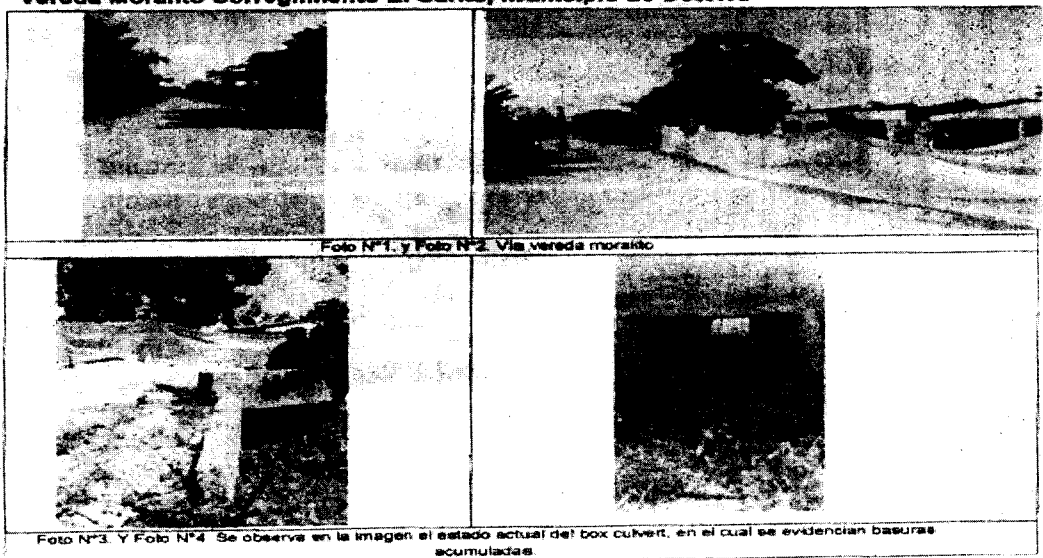
- El box- coulvert no cuenta con las cunetas de desagüe que puedan evacuar las aguas en los momentos de altas precipitaciones.

- En esta zona exactamente, el municipio de Cotorra está ejecutando con recursos de Regalías un contrato de Obras denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y REHABILITACIÓN DE LA vía QUE CONDUCE DESDE EL PUENTE MORALITO HASTA LA INTERSECCIÓN DIQUE DE PROTECCIÓN SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE COTORRA" (ver Vaya Informativa).

De igual forma La señora Lucila Díaz manifiesta que el box coulvert localizado en frente de su casa, en la vereda Moralito en el corregimiento El Carito, no presta ningún servicio, porque no evacua ningún flujo de agua y por el contrario las aguas se acumulan o estancan en su frente y adicionalmente se acumulan toda clase de basuras.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Vereda Moralito Corregimiento El Carito, municipio de Cotorra



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 1 1 3 1 3

FECHA: 23 SEP. 2019



CONCLUSIONES

De las visitas de inspección se concluye lo siguiente:

Que el box culvert Con dimensiones de 1 metro ancho, con 0.80 metros de alto y 6 metros de longitud se construyó aproximadamente hace 12 años para evacuar eventuales aguas de drenajes de los potreros aledaños a la vía que conduce del municipio de Cotorra hasta la vereda Moralito. Sobre las coordenadas geográficas N 9° 4'55.10" ; W 75°48'1.20"

Que la construcción de dicha obra no requiere tramitar Licencia ni permiso ambiental ante esta Corporación, por no estar sobre un cauce natural.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~11313~~ - 1 1 3 1 3

FECHA: 3 SEP. 2019

Que el punto donde se encuentra el Box Coulver, no corresponde a una zona baja para cumplir una función de drenaje.

Que la construcción de este box culvert no ha traído ningún beneficio a la comunidad, por el contrario, el sitio en el cual se ubica la obra, se acumulan diferentes clases de residuos sólidos y encharcamiento de las aguas afectando la vivienda de la señora Lucila Díaz Contreras.

Que el box- culvert no cuenta con las cunetas de desagüe que pueda evacuar las aguas en los momentos de altas precipitaciones.

Que el municipio de Cotorra está ejecutando con recursos de Regalías un contrato de Obras denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL PUENTE MORALITO HASTA LA INTERSECCIÓN DIQUE DE PROTECCIÓN SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE COTORRA". La cual pasaría por el Box Coulver en mención y podría afectar la problemática."

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~113~~ - 1 1 3 1 3

FECHA: 23 SEP. 2019

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *“Corresponde al Municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”*

Que el Decreto 1713 de 2002 en el artículo 4° establece “Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la Ley, es responsabilidad de los Municipios y Distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.”

Este mismo Decreto en su artículo 5° cita: *“Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente Decreto y demás normatividad vigente”.*

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~12~~ - 11313

FECHA: 23 SEP. 2019

su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta Entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 1 1 3 1 3

FECHA: 23 SEP. 2019

correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita GGR N° 2018- 267 con fecha 03 de Diciembre de 2018.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita GGR N° 2018- 267 con fecha 03 de Diciembre de 2018, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la omisión de prestar un adecuado servicio de aseo publico en el Box Culverts, ubicado en la Vereda Moralito, Corregimiento El Carito, Municipio de Cotorra – Córdoba.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

PARÁGRAFO: *La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.”*

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 1 1 3 1 3

FECHA: 23 SEP. 2019

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el Municipio de Cotorra, representado legalmente por el señor Alcalde LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, o quien haga sus veces, por inadecuada disposición de residuos sólidos y presencia de residuos líquidos en el Box Culverts, ubicado en la Vereda Moralito, Corregimiento El Carito, Municipio de Cotorra – Córdoba, como se indica en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de Cotorra, representado legalmente por el señor Alcalde LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, o quien haga sus veces, para que en un plazo de (10) días, contados a partir del la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos:

- Realizar de manera inmediata y de forma directa, o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el saneamiento del Box Culverts, ubicado en la Vereda Moralito, Corregimiento El Carito, Municipio de Cotorra – Córdoba, e informe dicha actuación ante la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

PARRAGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se procederá a formular cargos en contra del Municipio de Cotorra, representado legalmente por el señor Alcalde LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al área de Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, para que verifique el cumplimiento de los requerimientos hechos en el presente acto administrativo y realice seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los informes de visita GGR N° 2018- 267 con fecha 03 de Diciembre de 2018, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor LUIS ALEJANDRO DORIA LLORENTE, Alcalde del Municipio de Cotorra, o quien haga sus veces, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

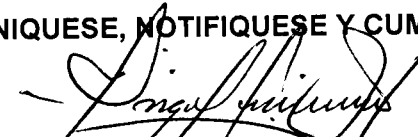
AUTO N. ^{Ro} - 1 1 3 1 3

FECHA: 23 SEP. 2011

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA

COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alexandra M / Jurídico Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS